

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**CHIRIGUANA – CESAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

AUTO No. 660

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

DTE: BENJAMÍN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDA: JULIO CESAR FANDIÑO CABARCA.

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00083-00

Estudiada la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **BENJAMÍN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** por intermedio del **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** en contra de **JULIO CESAR FANDIÑO CABARCA**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 82 - 4 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 90 - 1 ibidem, así:

1. Artículo 82 - 4 del C.G. del P.

1.1. Artículos 91 -1 ibidem.

1.1.1. Se confunde el apoderado demandante al momento de solicitar se libre mandamiento de pago a favor de su representado, por cuanto realizó de manera discriminada el cobro de una obligación la cual debía ser pagada de manera sucesiva, es decir, al momento de relacionar las cuotas adeudadas en las pretensiones desconoce el acuerdo conciliatorio que pretende hacer valer como título ejecutivo, por cuanto la obligación solamente es de \$ 15.000.000, muy a pesar de que esta fue acordada a pagar de manera mensual.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error de que adolece la demanda, so pena que le sea rechazada.

Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** como apoderado Judicial de la **Sr. BENJAMÍN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el **4 de Noviembre de 2021**. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 104**.

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

